

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2021-00869** 00

Subsanada en tiempo y acreditados como se encuentran los requisitos de que tratan los artículos 184 y 186 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente prueba extraprocesal de exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles, solicitada por la **ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA-ASOHOFRUCOL** contra **MARTHA ESPERANZA FORERO FIERRO**.

Para tal efecto, se **SEÑALA** la hora de las 10:00 a.m., del veintiocho de febrero del año 2022, a fin de que comparezca la convocada **MARTHA ESPERANZA FORERO FIERRO**, a exhibir los siguientes documentos:

1. Rut actualizado y certificado de matrícula mercantil con una expedición no mayor a 3 meses.
2. Auxiliares contables en formato Excel y PDF de las cuentas en las cuales registre el 100% de las compras (descargados directamente del software contable con sus encabezados), por cada una de las vigencias solicitadas, detallando: fecha de la transacción, nombre y NIT del proveedor, tipo de producto, cantidad y valor de compra.
3. Si su auxiliar contable de compras no registra el detalle o tipo de producto, deberá presentar la totalidad de las facturas y documentos soporte de las compras detalladas por producto.
4. Recibos o soportes de los traslados de la Cuota de Fomento correspondiente a los periodos a verificar (soporte de consignación, transferencia electrónica o a través del método utilizado).
5. Reportes de información de los recaudos de la Cuota Parafiscal de Fomento Hortifrutícola, en formato Excel y PDF firmado por el Representante Legal o persona natural que tiene la calidad de recaudador, de conformidad con los artículos 2.10.3.8.5. y 2.10.3.8.7. del Decreto 1071 de 2015.
6. Listado de proveedores.
7. Auxiliares contables de la retención por concepto de la Cuota Parafiscal en formato Excel y en PDF y los certificados tributarios donde consten las retenciones realizadas a cada uno de sus proveedores por la contribución parafiscal, y/o los certificados tributarios mensualizados expedidos por sus clientes que le efectúen la retención por concepto de la contribución parafiscal.
8. Si desarrolla la actividad económica como persona natural, y para efectos tributarios no está obligada llevar contabilidad, deberá presentar el correspondiente libro fiscal, o lo que haga sus veces, con la totalidad de las facturas y documentos soporte de las compras detalladas por producto.
9. En caso de que existan meses en los cuales no se efectuó compra de productos sujetos al recaudo de la Cuota de Fomento Hortifrutícola, es necesario presentar una certificación firmada por contador, así como por el representante legal, y adjuntar el movimiento contable con el fin de verificar que no se realizaron compras.

La citada audiencia conforme las disposiciones previstas en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes y sus apoderados judiciales la invitación al

correo electrónico que se deberán suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que se remita a los siguientes correos institucionales jparrar@cendoj.ramajudicial.gov.co y cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado o la parte, al cual le será enviado el enlace y/o invitación para la realización de la audiencia.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, además de contar con audífonos, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes. Igualmente se informa que de manera exclusiva para coordinar lo relacionado a la realización de la audiencia se podrá hacer a través del WhatsApp 310 2251448.

Notifíquese este proveído en los términos del artículo 183 del CGP, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la solicitud, sus anexos y la presente decisión. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

RECONOCER a la profesional del derecho Dra. **EDNA JULIETH PEÑA SUAREZ** para actuar en representación del solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ